

## Quilpué, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda de divorcio por don Jorge Raúl Gil López en contra de doña Tatiana Alejandrina Cañas Ramírez. De conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, la parte demandada, deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968.

Se cita a las partes a la Audiencia Preparatoria del día 07 de julio de 2021, a las 09:30 horas, en la Sala Nº 1 de este Tribunal, oportunidad en que deberán señalar los medios de prueba que rendirán en juicio (documentos, lista de testigos, peritos y en general cualquier medio apto para producir fe) bajo apercibimiento de celebrar la audiencia con quienes asistan, afectando a quien no acuda, todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de posterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Asimismo y si el juez en la audiencia preparatoria contare con antecedentes suficientes, podrá realizar la audiencia de juicio de inmediato y a continuación de la preparatoria, pudiendo dictarse fallo de inmediato, poniéndose fin a la tramitación de la causa de esta forma.

En tanto se mantengan las medidas sanitarias establecidas por la autoridad, a las audiencias las partes comparecerán a través de la aplicación "Zoom", para lo cual con antelación a la misma deberán ingresar a la dirección electrónica <a href="https://zoom.us/my/sala1.jfquilpue">https://zoom.us/my/sala1.jfquilpue</a>, indicando en la individualización que establece la plataforma, el RIT de la causa, nombre y apellido. En el caso de no contar con los medios tecnológicos para hacerlo, se informa que en el Tribunal se adoptan diariamente todas las medidas de higiene y tecnológicas que garantizan a los asistentes la comparecencia en condiciones de seguridad.

Atendida la modalidad en que se desarrollará la audiencia, se instruye a los apoderados de las partes digitalizar y acompañar a través de Oficina Judicial Virtual la prueba documental ofrecida en audiencia preparatoria con a lo menos 24 horas de antelación a la fecha de audiencia programada.

Se hace presente que si alguno de los intervinientes presenta síntomas de **COVID 19** o deba hacer cuarentena, lo informe previamente a fin de que puedan adoptarse medidas especiales para su participación a distancia.

Se instruye a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y en caso de no tener recursos para contratarlo, será de responsabilidad de la parte, concurrir oportunamente a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna a fin que sea asesorado por abogado, de calificar al efecto, bajo apercibimiento de desarrollar la audiencia sin





su presencia, sin perjuicio que posteriormente, en el momento que estime pertinente, contrate abogado patrocinante. En caso que la parte comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968, entendiéndose que si no asiste asesorado por letrado a la audiencia, ésta se llevara a cabo igualmente.

## DERECHO A RECONVENIR DE COMPENSACION ECONOMICA:

Las partes tendrán derecho de demandar de compensación económica, la que procederá en aquellos casos en que aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que, se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge.

Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvencional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y, con a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria.

AL PRIMER OTROSI: Por acompañado documentos, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda.

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente el patrocinio y poder conferido.

Al TERCER OTROSI: Téngase presente forma especial de notificación y efectúese por esa vía, salvo aquellas que se notifican por el estado diario.

Se ordena a los patrocinantes de las partes, que en la primera actuación que realicen en el proceso, indiquen una forma de notificación expedita y eficaz (correo electrónico, fax, etc.), según lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley 19.968, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso.

Tomen conocimiento los litigantes (sea que obren personalmente o con representación de letrados), que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 19.968, salvo la primera notificación a la parte demandada, la notificación de la sentencia definitiva y resoluciones que ordenen la comparecencia personal de las partes, **todas las demás resoluciones les serán notificadas por el estado diario** (listado publicado en mural entre vidrios fijado en dependencias del Tribunal), siendo de cargo y responsabilidad del litigante revisar oportunamente la pertinente notificación.





Notifiquese a la parte demandante, por conducto de su abogado, por correo electrónico.

Notifiquese a la parte demandada personalmente por el Centro de Notificaciones de Valparaíso, facultando desde ya para efectuar la notificación de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en caso de verificarse los supuestos legales, conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley N° 19.968. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile.

## RIT C-523-2021

Resolvió Juez Titular del Tribunal de Familia de Quilpué, individualizado con la firma electrónica avanzada estampada al pie de esta página.

Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)		
Rut	Abogado	Nombre
8.091.783-K	NO	JORGE RAÚL GIL LÓPEZ
15.951.527-3	SI	GABRIEL ALFONSO HIDALGO ÁLVAREZ
17.254.176-3	SI	MAYRA CATALINA RIVERA PRADENAS